



Ubicación 20382
Condenado FAISAL EMILIO SAKER BARROS
C.C # 12556644

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 2020-689 del DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

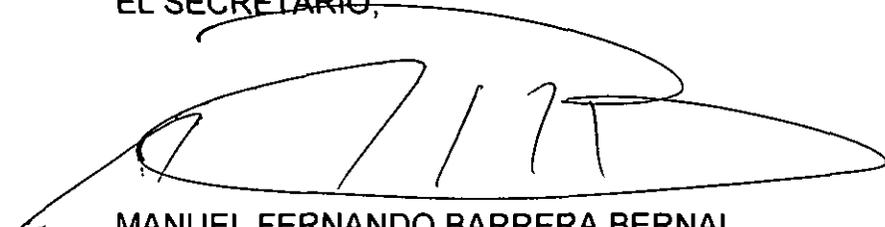
Ubicación 20382
Condenado FAISAL EMILIO SAKER BARROS
C.C.# 12556644

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	05001-60-00-000-2015-00498-00
Interno:	20382
Condenados:	FAISAL EMILIO SAKER BARROS
Delito:	ACCESO ABUSIVO SISTEMA INFORMATICO AGRAVADO, HURTO MEDIOS INFORMATICOS SEMEJANTES AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Reclusión:	COMEB de Bogotá "La Picota"
Decisión:	NO APRUEBA BENEFICIO ADMINISTRATIVO

AUTOS INTERLOCUTORIO No. 2020 - 689

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la aprobación del **beneficio de permiso hasta por setenta y dos horas** en favor del sentenciado **FAISAL EMILIO SAKER BARROS**, con base en la propuesta allegada por el COMEB de Bogotá "La Picota".

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 11 de diciembre de 2015, el Juzgado 3º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín (Antioquia), condenó a **FAISAL EMILIO SAKER BARROS, identificado con C.C. No. 12.556.644**, a la pena principal de 160 meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de 160 meses y 1 día, y al pago de multa de \$ 59.875.200, como autor y coautor responsable de los delitos de acceso abusivo a un sistema informático agravado, hurto por medios informáticos y semejantes agravado, y concierto para delinquir, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Los hechos que dieron origen al asunto ocurrieron entre el 21 y 29 de diciembre de 2013, 11 y 18 de enero de 2014.

Dicha decisión fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín (Antioquia), el 10 de marzo de 2016, dejando la **pena privativa de la libertad en 175 meses de prisión**.

El sentenciado cumple la sanción impuesta desde el 16 de diciembre de 2014, fecha en la que fue capturado y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión.

2. El 17 de enero de 2017, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:

40 días, con auto de fecha 20 de junio de 2016.

63.25 días, con auto del 6 de junio de 2016.

110.5 días, con auto del 2 de mayo de 2018.

85.5 días, el 12 de septiembre de 2018.

73.5 días, el 6 de mayo de 2019.

24 días, el 19 de julio de 2019.

73.5 días, el 31 de enero de 2020.

112.5 días, el 9 de junio de 2020.

4. El 2 de mayo de 2018 se negó la aplicación de la Ley 1826 de 2017.



5.- El 12 de octubre de 2018, se decretó la acumulación jurídica de penas entre los radicados 05001600000020150049800 y 05266600000020150003700, fijando la pena principal en **201 MESES DE PRISIÓN**, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo término, y pena de **multa de \$ 59.875.200** por los delitos de concierto para delinquir, en concurso heterogéneo con estafa en modalidad tentada, en concurso heterogéneo, homogéneo y sucesivo con falsedad en documento público agravado por el uso y en concurso heterogéneo, homogéneo y sucesivo falsedad en documento privado, acceso abusivo a un sistema informático, agravado, hurto por medios informáticos y semejantes agravado.

6.- El 28 de julio de 2020, mediante correo institucional, se recibe oficio del 22 del mismo mes y año, con el que el COMEB La Picota, remite documentos y propuesta, para estudio de beneficio administrativo de hasta por 72 horas.

CONSIDERACIONES

Este despacho negará de plano el beneficio de permiso de salida de hasta por setenta y dos horas, solicitado a nombre del sentenciado **FAISAL EMILIO SAKER BARROS**, por cuanto:

Pese a que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" aportó junto con el oficio reseñado, cierta documentación a fin de estudiar la aprobación del beneficio de 72 horas deprecado por el sentenciado **SAKER BARROS**, debe anotar este despacho que en el caso concreto no es procedente lo solicitado, ya que es aplicable la prohibición contenida en el artículo 68 A del Código Penal, norma que adoptó medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana, y excluyó cualquier aplicación de beneficios y subrogados (*entre ellos los beneficios administrativos*) para las personas reincidentes o proclives al delito, **cuando registren antecedentes dentro de los cinco años anteriores tratándose de delitos dolosos o preterintencionales.**

Al respecto señala la referida norma: "**Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales.** No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores."

En el caso concreto se tiene que **FAISAL EMILIO SAKER BARROS** registra otra sentencia condenatoria proferida en su contra dentro de los cinco años anteriores (*el 20 de octubre de 2017*), por los delitos de concierto para delinquir, en concurso heterogéneo con estafa en modalidad tentada, en concurso heterogéneo, homogéneo y sucesivo con falsedad en documento público agravado por el uso y en concurso heterogéneo, homogéneo y sucesivo falsedad en documento privado, dentro del proceso de radicado No. 05266600000020150003700, siendo claro que **registra dentro de los 5 años anteriores otra condena.**

Conviene anotar, que aun cuando la pena impuesta en dicho radicado fue acumulada con la que actualmente se ejecuta, tal situación no la exceptúa de ser tenida en cuenta para la aplicación de la prohibición, en la medida que la exclusión de beneficios y subrogados penales contenida en el artículo 68 A del C. P., no discrimina las sentencias cuya pena ha sido objeto de acumulación, por lo que la anotación persiste como antecedente para su aplicación.

De otra parte, no sobra mencionar que en el caso concreto, la aplicación de la prohibición no afecta los principios de legalidad ni favorabilidad, pues los hechos que dieron origen a este proceso ocurrieron los días 21 y 29 de diciembre de 2013, 11 y 18 de enero de 2014, y en el proceso acumulado datan del 28 de febrero y el 2 de septiembre de 2014, cuando ya estaba vigente el mencionado artículo 68 A, cuyo texto se mantiene vigente a la fecha, en lo que tiene que ver con la existencia de otras condenas.



Por consiguiente, no se accederá a la aprobación del beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas propuesto, sin ahondar en mayores disquisiciones, por existir prohibición expresa en la norma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR el beneficio de permiso de hasta por setenta y dos (72) horas, propuesto para el sentenciado **FAISAL EMILIO SAKER BARROS**, identificado con C.C. No. **12.556.644**, por las razones anotadas en el auto.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta determinación a la **PENITENCIARIA LA BICOTA** de la ciudad, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

JEEPPMS

Faisal Saker Barro
CA # 12.556.644
A por / 14 / 2020



Por consiguiente, no se accederá a la aprobación del beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas propuesto, sin ahondar en mayores disquisiciones, por existir prohibición expresa en la norma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR el beneficio de permiso de hasta por setenta y dos (72) horas, propuesto para el sentenciado FAISAL EMILIO SAKER BARROS, identificado con C.C. No. 12.556.644, por las razones anotadas en el auto.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta determinación a la PENITENCIARIA LA PICOTA de la ciudad, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

J E



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	05001-60-00-000-2015-00498-00
Interno:	20382
Condenados:	FAISAL EMILIO SAKER BARROS
Delito:	ACCESO ABUSIVO SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO, HURTO MEDIOS INFORMÁTICOS SEMEJANTES AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Reclusión:	COMEB de Bogotá "La Picota"
Decisión:	NO APRUEBA BENEFICIO ADMINISTRATIVO

AUTOS INTERLOCUTORIO No. 2020 - 689

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la aprobación del beneficio de permiso hasta por **setenta y dos horas** en favor del sentenciado **FAISAL EMILIO SAKER BARROS**, con base en la propuesta allegada por el COMEB de Bogotá "La Picota".

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 11 de diciembre de 2015, el Juzgado 3º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín (Antioquia), condenó a **FAISAL EMILIO SAKER BARROS**, identificado con **C.C. No. 12.556.644**, a la pena principal de 160 meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 160 meses y 1 día, y al pago de multa de \$ 59.875.200, como autor y coautor responsable de los delitos de acceso abusivo a un sistema informático agravado, hurto por medios informáticos y semejantes agravado, y concierto para delinquir, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Los hechos que dieron origen al asunto ocurrieron entre el 21 y 29 de diciembre de 2013, 11 y 18 de enero de 2014.

Dicha decisión fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín (Antioquia), el 10 de marzo de 2016, dejando la pena privativa de la libertad en **175 meses de prisión**.

El sentenciado cumple la sanción impuesta desde el 16 de diciembre de 2014, fecha en la que fue capturado y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión.

2. El 17 de enero de 2017, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:

- 40 días, con auto de fecha 20 de junio de 2016.
- 63.25 días, con auto del 6 de junio de 2016.
- 110.5 días, con auto del 2 de mayo de 2018.
- 85.5 días, el 12 de septiembre de 2018.
- 73.5 días, el 6 de mayo de 2019.
- 24 días, el 19 de julio de 2019.
- 73.5 días, el 31 de enero de 2020.
- 112.5 días, el 9 de junio de 2020.

4. El 2 de mayo de 2018 se negó la aplicación de la Ley 1826 de 2017.



5.- El 12 de octubre de 2018, se decretó la acumulación jurídica de penas entre los radicados **05001600000020150049800** y **05266600000020150003700**, fijando la pena principal en **201 MESES DE PRISIÓN**, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo término, y pena de multa de \$ **59.875.200** por los delitos de concierto para delinquir, en concurso heterogéneo con estafa en modalidad tentada, en concurso heterogéneo, homogéneo y sucesivo con falsedad en documento público agravado por el uso y en concurso heterogéneo, homogéneo y sucesivo falsedad en documento privado, acceso abusivo a un sistema informático, agravado, hurto por medios informáticos y semejantes agravado.

6.- El 28 de julio de 2020, mediante correo institucional, se recibe oficio del 22 del mismo mes y año, con el que el COMEB La Picota, remite documentos y propuesta, para estudio de beneficio administrativo de hasta por 72 horas.

CONSIDERACIONES

Este despacho negará de plano el beneficio de permiso de salida de hasta por setenta y dos horas, solicitado a nombre del sentenciado **FAISAL EMILIO SAKER BARROS**, por cuanto:

Pese a que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" aportó junto con el oficio reseñado, cierta documentación a fin de estudiar la aprobación del beneficio de 72 horas deprecado por el sentenciado **SAKER BARROS**, debe anotar este despacho que en el caso concreto no es procedente lo solicitado, ya que es aplicable la prohibición contenida en el artículo 68 A del Código Penal, norma que adoptó medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana, y excluyó cualquier aplicación de beneficios y subrogados (*entre ellos los beneficios administrativos*) para las personas reincidentes o proclives al delito, cuando registren antecedentes dentro de los cinco años anteriores tratándose de delitos dolosos o preterintencionales.

Al respecto señala la referida norma: **"Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores."**

En el caso concreto se tiene que **FAISAL EMILIO SAKER BARROS** registra otra sentencia condenatoria proferida en su contra dentro de los cinco años anteriores (*el 20 de octubre de 2017*), por los delitos de concierto para delinquir, en concurso heterogéneo con estafa en modalidad tentada, en concurso heterogéneo, homogéneo y sucesivo con falsedad en documento público agravado por el uso y en concurso heterogéneo, homogéneo y sucesivo falsedad en documento privado, dentro del proceso de radicado No. **05266600000020150003700**, siendo claro que registra dentro de los 5 años anteriores otra condena.

Conviene anotar, que aun cuando la pena impuesta en dicho radicado fue acumulada con la que actualmente se ejecuta, tal situación no la exceptúa de ser tenida en cuenta para la aplicación de la prohibición, en la medida que la exclusión de beneficios y subrogados penales contenida en el artículo 68 A del C. P., no discrimina las sentencias cuya pena ha sido objeto de acumulación, por lo que la anotación persiste como antecedente para su aplicación.

De otra parte, no sobra mencionar que en el caso concreto, la aplicación de la prohibición no afecta los principios de legalidad ni favorabilidad, pues los hechos que dieron origen a este proceso ocurrieron los días 21 y 29 de diciembre de 2013, 11 y 18 de enero de 2014, y en el proceso acumulado datan del 28 de febrero y el 2 de septiembre de 2014, cuando ya estaba vigente el mencionado artículo 68 A, cuyo texto se mantiene vigente a la fecha, en lo que tiene que ver con la existencia de otras condenas.



Por consiguiente, no se accederá a la aprobación del beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas propuesto, sin ahondar en mayores disquisiciones, por existir prohibición expresa en la norma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR el beneficio de permiso de hasta por setenta y dos (72) horas, propuesto para el sentenciado **FAISAL EMILIO SAKER BARROS**, identificado con C.C. No. 12.556.644, por las razones anotadas en el auto.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta determinación a la **PENITENCIARIA LA PICOTA** de la ciudad, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

JEEPRMS

*Faizant Saker
CA #12.556.644
A Juez / 14 / 2020*

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

07 SEP 2020

La atención providencia

La Secretaria

LFRC



Por consiguiente, no se accederá a la aprobación del beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas propuesto, sin ahondar en mayores disquisiciones, por existir prohibición expresa en la norma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR el beneficio de permiso de hasta por setenta y dos (72) horas, propuesto para el sentenciado FAISAL EMILIO SAKER BARROS, identificado con C.C. No. 12.556.644, por las razones anotadas en el auto.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta determinación a la PENITENCIARIA LA PICOTA de la ciudad, para su información y para que repose en la hoja de vida del Interno.

Contra esta decisión procedan los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

J E

1/9/2020

Correo: Eliana Paola Perez Anibal - Outlook

Leído: NI 20382 NOTIFICACIÓN AI 2020-689

Ivonne Rocio Vallejo Franco <ivallejo@procuraduria.gov.co>

Mar 1/09/2020 10:43 AM

Para: Eliana Paola Perez Anibal <epereza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: NI 20382 NOTIFICACIÓN AI 2020-689

Enviados: martes, 1 de septiembre de 2020 3:43:04 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 1 de septiembre de 2020 3:42:58 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

RV: Recurso de reposición en subsidio apelación

Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/08/2020 15:38

Para: Silvana Avellaneda Gonzalez <savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (730 KB)

faisal saker.pdf;

BUENAS TARDES,

SILVANA, POR FA HACER INGRESO.
MANUEL, PARA DAR TRAMITE A RECURSO,
POR FAVOR

GRACIAS.

ATTE:

JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (1)2847308

De: abogados asociados <asesoriayconsultoriajuridicaespecializada@outlook.com>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 1:16 p. m.

Para: Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación

Buenas tardes

Por medio del presente le envío el recurso de reposición en subsidio apelación del ppl en mencion

Gracias

Bogotá DC.

Doctora:

RUTH STELLA MELBAREJO MOLINA

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 41 No 91 - 24 ED. Karyssa

ejcp.14bt@cendaj.rcrimajudicial.gov.co

Ref: Recurso reposición en subsidio a apelación
al auto interlocutorio N° 2020-689 del
10 de Agosto de 2020

Proceso : 05001-60-60-000-2018-00498-00

Señora Juez,

Respetuosamente me dirijo ante su Despacho Judicial con el fin de hacer uso del recurso de reposición en subsidio a apelación a su interlocutorio de la referencia y de acuerdo a los hechos que dieron origen a este para solicitar la readecuación punitiva de acuerdo a los artículos citados en el petitum que dio origen a esta operación y que a continuación citare para ordenar, segundo desarrollar la argumentación motivo de mi discrepancia con el pronunciamiento de su Señoría así:

El artículo 684 del Código Penal, regula la Exclusión de los beneficios y subrogados penales; y a la vez señala los parámetros para entrar a realizar la valoración de otorgar o negar los beneficios administrativos o judiciales, regulados por la ley.

Artículo 684. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria como sustitutivo de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración, regulados por la ley, siempre que esto sea efectivo cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de las cinco (5) años anteriores.

Respecto de lo prescrito en el artículo 684 del Código Penal, su Señoría manifestó que en un proceso el cual fue acumulado mediante

al radicado 052660000020150003700, registrado en el libro de los

Sanos anteriores

A base de esto, su artículo no fue en cuenta que ambos procesos acumulados son de los mismos hechos y circunstancias lo que la defensa técnica no tuvo en cuenta en el momento de la condena de cada uno y de profieren de manera separada, lo que clara mente no se puede decir que sea una postera y/o que se registraba en los Sanos anteriores y/o que fue copiado por un solo hecho criminal y no por cada uno separado pues, desde un principio estaba siendo judicializado por un hecho criminal.

Así pues, en conclusión, buscando la solución menos grave para quienes hemos sido procesados o condenados por diferentes delitos pero que hecen de un mismo hecho criminal, que a la vez consulte las particularidades circunstanciales del hecho penal con el fin de aplicar la cláusula más favorable a este y mejorar lo mas posible.

El artículo 4º de nuestro ordenamiento penal vigente Ley 599/2000, señala la función de la pena así:

"Lo pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización", es decir, la recuperación del condenado a la sociedad.

Dentro de lo anterior debe entenderse que para que la pena logre su fin debe guardarse íntima relación con los principios de proporcionalidad y razonabilidad respecto al dolo o caso.

Atentamente

Fiscal Emilio Saker Banares
CC No 12356644



Caracas
Zona A
Tercera